

LIBRO SEXTO.

DE LOS JUICIOS MERCANTILES.

TITULO PRIMERO.

De los Procedimientos en General.

Art. 1501.—Son juicios mercantiles los que tienen por objeto ventillar y decidir las controversias que se deriven de los actos comerciales.

Art. 1502.—Los juicios mercantiles se seguirán conforme á lo dispuesto en las leyes y códigos respectivos de procedimientos civiles, con las modificaciones siguientes:

I. Todo juicio mercantil será verbal, con excepcion del de quiebra.

II. No se admitirá declinatoria de jurisdiccion.

III. Tampoco se admitirá la prueba testimonial sino cuando haya un principio de prueba por escrito.

IV. Contra los decretos y sentencias interlocutorias solo procederá el recurso de revocacion por contrario imperio.

V. Las sentencias definitivas solo serán apelables, cuando el interés del negocio exceda de dos mil pesos.

VI. No habrá más de dos instancias, ya sea que la sentencia de la segunda confirme ó revoque la de primera.